



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	BENJAMIN TRUJILLO VARGAS
<b>DEMANDADO</b>	JORGE ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-001-2019-00356-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

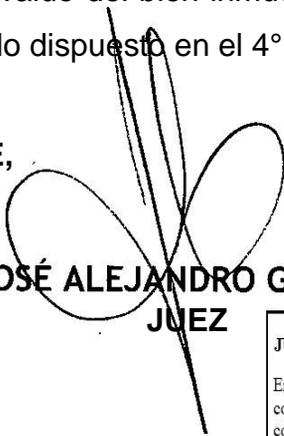
Como AGENCIAS Y TRABAJOS EN DERECHO se fija la suma de \$25.000.000 a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. (Numeral 4 del Artículo 366 del C. G. del P).

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe parcial que rinde la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO por el término de cinco (5) días. (Art. 51 del C.G.P.) (Consecutivo No. 28)

Se procede a correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al tenor del artículo 446 del C.G.P. (Consecutivo No. 20)

Por último, se requiere a la parte demandante a fin de que conforme el numeral 7° del artículo 2 del Decreto 422 de 2000 en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 actualice el avalúo del bien inmueble hipotecado y aporte el avalúo catastral en cumplimiento a lo dispuesto en el 4° del artículo 444 del C.G.P.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario